

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gece político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villanueva de la Serena a Orellana la Vieja toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo a las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion deberá recorrerse en cuatro horas y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y distancias de la línea, pudiendo alterarse dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir,

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecida en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tacita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezaran a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin de-

recho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará a prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho a indemnizacion alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sugeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por falta el contratista a cualesquiera de las condiciones

estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial de la provincia de Badajoz» y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Villanueva de la Serena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio próximo, a la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó subalternas de Rentas de Villanueva de la Serena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos a los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedara en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior,

y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villanueva de la Serena á Orellana la Vieja y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 9 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta;» cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Junio de 1876 —  
El Director general, G. Cruzada.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1254.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo desistido D. Fernando

García Lumplé, registrador de la mina «El Salvador,» del término de Montoro, de la prosecucion del expediente; por decreto de este día he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» quedar franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 21 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1252.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo desistido D. Eufasio Moreno, registrador de la mina «San José,» del término de Montoro, á la continuacion del expediente; por decreto de este día he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» quedar nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 21 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1253.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en comunicacion de 9 de este mes, recomienda á este Gobierno de provincia desplegar la mayor energia contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago de épocas anteriores á la precitada fecha, y que en caso contrario se dispondrá la inmediata intervencion de los fondos municipales y se exigirá la responsabilidad personal al Alcalde que no lo hiciese ó dejase de satisfacer con regularidad esta clase de atenciones.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Municipios, y que estos den exacto y puntual cumplimiento á lo que se previene, sin escusa ni pretexto de ningun género.

Córdoba 22 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1254.

Seccion de Fomento.

D. Eleuterio Villalva, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon Lopez Luque, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, habitante en la plazuela de Pineda número 3, ha presentado á las dos de la tarde del día 17 de Junio de 1876 una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «La Bilbaina,» de mineral plomo, sita en el parage llamado de la Vera, terreno montuoso de los propios, término de Santa Eufemia, lindante á todos vientos con terrenos de los propios de mencionada villa, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo circular rehundido que se encuentra en la parte solana; desde él al O. E. y en direccion al N. se medirán 100 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta direccion al E. 200 metros, la segunda; desde esta direccion al S. 200 metros, la tercera; desde esta direccion O. E. 800 metros, la cuarta; desde esta direccion al N. 200, la quinta, y desde esta 600 metros al E., y cerrará con la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 17 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 21 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1255.

Seccion de Fomento.

D. Eleuterio Villalva, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de Mr. Jaime Waren Robertson, residente en Londres, ha presentado á las dos y cincuenta minutos de la tarde del día 7 de Junio de 1876 una solicitud de registro de diez pertenencias de la mina titulada «Sofia,» de mineral plomo, sita en terrenos de la propiedad de Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente-Obejuna, lindante á todos vientos con terrenos del mismo dueño, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras á 150 metros al E. de la calicata de la mina «Pepita;» del punto de partida en direccion N. 100 metros, y se colocará la primera estaca; de esta á la segunda en direccion E. 600 metros, la segunda; de esta á la tercera S. 200 metros, y se fijará la tercera; de esta á la cuarta direccion O. 600 metros, la cuarta, y de esta al punto de partida N. 100 metros.

Ha consignado en 16 del actual la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 7 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 21 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1256.

Seccion de Fomento.

D. Eleuterio Villalva, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Conesa y Sanchez, vecino de esta ciudad, de profesion minero, habitante en la calle del Realejo número 65, ha presentado á las doce de la mañana del día 17 de Junio de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Rafael,» de mineral plomo y otros, sito en el cerro del Trigo, terreno de la propiedad de la duquesa del Valle de Almodóvar, término de Villaviciosa, lindante al Saliente con el rio Guadiato, al Poniente con el rio Guadiatillo, por el Norte con las Vegas del degolladero y cañalizo que baja del Puerto al Guadiatillo, y por el Sur con el cerro del Trigo, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad á 50 metros del Guadiato vistas al Saliente, y desde él se medirán al N. 200 metros, clavando la primera estaca; desde esta á la segunda se medirán 600 metros al P. con la direccion al filo y á Guadiatillo; al Levante de la segunda á la tercera 200 metros, y al Sur se medirán otros 200 metros.

Ha consignado en 21 del corriente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto

de 17 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 22 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1229.

### Alcaldia constitucional de Montoro.

Terminado en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico actual de 1875-76, se hace saber al público por medio del presente, que se encuentra de manifiesto por el término de quince días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se considerasen perjudicados en la clasificacion de sus fincas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que hagan por este concepto.

Montoro 14 de Junio de 1876.—  
Juan A. de la Plaza.

Núm. 1230.

### Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Presupuesto ordinario de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1876 a 1877, y que ha de ser discutido y aprobado por esta junta municipal, queda espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante quince días a contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 139 de la ley, para que lo examinen las personas que quieran conocerle y producir las reclamaciones que esumen convenientes.

San Sebastian de los Ballesteros 16 de Junio de 1876.—Francisco Marquez.—Por su mandato, Andrés Marquez, Secretario interino.

Núm. 1234.

### Alcaldia constitucional de Montilla.

EDICTO.

El Ilmo. Sr. D. Agustin de Alvear y Castilla, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que el día 28 del actual y hora de 10 a 12 de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el acto de subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre las correderías en medidas de líquidos y cereales durante el año económico venidero, con sujecion a las condiciones que obran en el expediente de su razon, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Montilla 17 de Junio de 1876.—  
Agustin de Alvear y Castilla.—  
Luis Vaca, Secretario.

Núm. 1236.

EDICTO.

El Ilmo. Sr. D. Agustin de Alvear y Castilla, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que el día 29 del actual y horas de 10 a 12 de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el acto de subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público durante el año económico venidero, con sujecion a las condiciones que obran en el expediente de su razon, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Montilla 17 de Junio de 1876.—  
Agustin de Alvear y Castilla.—  
Luis Vaca, Secretario.

Núm. 1237.

EDICTO.

El Ilmo. Sr. D. Agustin de Alvear y Castilla, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que el día 27 del actual y hora de 10 a 12 de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el acto de subasta para el arrendamiento del impuesto sobre licencias de ventas en el mercado público durante el año económico venidero, con sujecion a las condiciones que obran en el expediente de su razon, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Montilla 17 de Junio de 1876.—  
Agustin de Alvear y Castilla.—  
Luis Vaca, Secretario.

Núm. 1236.

### Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Ildelfonso Baena Gomez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico venidero de 1876 a 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinar sus partidas y aducir de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamacion que se presente por justa que sea.

Fernan-Nuñez 19 de Junio de 1876.—Ildelfonso Baena.—P. M. de S. S., Diego Blanco, Secretario.

Núm. 1240.

### Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas del Pósito respectivas a los años económicos de 1872 a 73, 1873 a 74 y 1874 a 75, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para los efectos del artículo 153 de la ley municipal vigente; pues pasado dicho plazo, serán sometidas a la aprobacion de la Asamblea llevándose a efecto lo que acuerde.

San Sebastian de los Ballesteros 16 de Junio de 1876.—Francisco Marquez.—Por su mandato, Andrés Marquez, Secretario.

Núm. 1243.

### Alcaldia constitucional de Nueva Carteya.

D. Antonio de Priego Aranda, Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que la plaza de médico cirujano municipal de esta poblacion, dotada con mil doscientas cincuenta pesetas ánuas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante: los aspirantes que gusten optar a ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con nota de sus títulos académicos, tiempo de práctica y servicios prestados, en el término de veinte días contados desde la insercion del pre-

sente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones para la asistencia de las familias no pobres, se hallará de manifiesto en espresada Secretaría, para conocimiento de los interesados.

Nueva Carteya 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Antonio de Priego.—De orden de su merced, Juan José de Luna, Secretario.

Núm. 1244.

Don Antonio de Priego Aranda, Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que por acuerdo de la junta municipal, se crea en esta villa una plaza de farmacéutico municipal, con obligacion de medicinar gratis a las familias pobres, dotada con la cuota de cien pesetas pagadas por trimestres vencidos, quedando en completa libertad para con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que gusten optar a ella, presentarán sus solicitudes a la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días a contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando nota de los títulos académicos del solicitante.

Nueva Carteya 10 de Junio de 1876.—El Alcalde, Antonio de Priego.—De orden de su merced, Juan José de Luna, Secretario.

Núm. 1249.

### Alcaldia constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino y Delgado, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con sujecion al reglamento de 24 de Octubre de 1873, hoy vigente, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, la junta municipal de mi presidencia ha acordado su provision bajo las condiciones que se encuentran en el expediente instruido al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que este estado se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, por término de 15 días contados desde el que aparezca inserto el anuncio en dicho periódico, a fin de que los aspirantes puedan dentro de este periodo y no fuera de él presentar sus solicitudes en espresada Secretaría, acompañadas de sus títulos profesionales y relaciones de méritos y servicios.

Para la general inteligencia se pone el presente.

La Victoria seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.— Juan del Pino.—P. A. de la J., Francisco José Montilla y Aviles, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1238.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel María González y Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra los que resulten autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas se expresarán a continuación, de la propiedad de José de la Mata Sánchez, vecino de Almouóvar del Río, verificada la noche del primero del actual en ocasión de hallarse pastando con otras en el olivar de Buena vista de aquel término; en la cual por providencia de este día he acordado se proceda a la busca de citadas caballerías, remitiéndolas a este Juzgado si fuesen habidas, con la persona ó personas que las conserven en su poder, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Y con tal objeto, espido la presente requisitoria en Posadas a catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel M. González.—El actuario, Manuel Sánchez de Toro.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio, de buena alzada, de cuatro a cinco años, descubierta y herrada.

Y una potra de dos a tres años, entrepejada, mediana, con señas de haber arado y herrada.

Núm. 1239.

Juzgado de primera instancia de Archidona.

Yo el infrascripto Escribano, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: que en causa criminal que por mi actuación se sigue en el mismo se halla la siguiente

Cédula. El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en sumario criminal que instruye contra Rodrigo Martín Santiago, sobre haber hecho uso de una cédula personal que no le correspondía, ha mandado que José Giménez Berceda, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, casado, herrero, habitante en los extramuros de dicha villa, comparezca en el

despacho de S. S., sito calle de Carrera, dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid», con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que si no concurre al primer llamamiento se le impondrá la multa que la ley determine.

Archidona diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Guerrero.

Corresponde con su original á que me remito.

Archidona diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Guerrero.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—El Director de la Sección, Pedro María Graner. 30—23

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.



### HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París. Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa más activa, más agradable y más económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

• La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.

Boucharlat, Anuario de Theraputiques, 1868.

El Hierro Quevenne se vende en frascos de

100 medidos 2 50  
200 gramos 3 50  
Medida de la dosis. 100 gramos 5 50

• Depósito general en casa de Emilio Gomez, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de la Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero-universal, Preciados 74. duplicado, principal, Madrid, 3. Córdoba, farmacia de Avilés.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.